



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Agosto Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 080014189005-2023-00432-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOPHUMANA Nit. 900.528.910-1  
**DEMANDADO:** IDALIDES MEZA MARTINEZ C.C. No. 22.448.797

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Julio 11 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2023-00432-00. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, AGOSTO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA. Sigla: COOPHUMANA, con NIT. 900.528.910-1, en contra de la parte demandada, la señora IDALIDES MEZA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.448.797.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, el despacho que se debe sanear ciertas falencias que se advierte de la siguiente manera:

1. Revisada la presente demanda debe indicar el despacho que, no se avizoran los correspondientes soportes de pago de la deuda del fiador al acreedor en virtud de la mora presentada por la demandada, es decir, no hay constancia de subrogación en los derechos del acreedor de conformidad con el artículo 2395 del Código Civil, de conformidad con el hecho segundo del escrito genitor que dice:

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

**PRIMERO:** el 31 de julio de 2017 el (la) señor(a): **MEZA MARTINEZ IDALIDES** obrando en nombre propio, suscribieron un Título Valor Pagaré N° **43562**, a la orden de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"**

**SEGUNDO:** este pagare fue suscrito para acreditar el contrato de fianzamiento suscrito entre **FINSOCIAL S.A.S. Y COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"** que concede oportunidad a los afiliados a **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"** de acceder a créditos otorgados por **FINSOCIAL S.A.S.** sin necesidad de presentar un codeudor que avale la deuda

No existiendo claridad para el Despacho de quien ostenta la calidad de acreedor en atención al contrato de fianza suscrito entre las partes y demás pruebas allegadas, requisito exigible de conformidad con lo rezado en el artículo 422 del C.G.P., en consecuencia, se hace necesario que el título ejecutivo cumpla con los requisitos formales que la Ley exige, para que pueda ser ejecutado, de conformidad a lo estipulado en la referida fianza:



SOLICITUD DE FIANZA  
No. 8628

ACEPTACIÓN DE LA FIANZA SOLICITUD DE AFILIACIÓN Y AUTORIZACIÓN CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Por medio del presente documento expresamente manifiesto que he sido informado del convenio de afianzamiento suscrito entre Finsocial SAS y COOPHUMANA que concede la oportunidad a los docentes afiliados a COOPHUMANA de acceder a créditos otorgados por Finsocial SAS bajo la modalidad de fianza sin necesidad de presentar un codeudor que avale la deuda.

En tal sentido manifiesto que acepto afiliarme a COOPHUMANA y otorgo autorización expresa a cobijarme al beneficio de la fianza otorgada por COOPHUMANA a Finsocial SAS para lo cual autorizo expresamente a COOPHUMANA a cobrarme la comisión de afianzamiento la cual podrá ser descontada del desembolso del crédito de Finsocial SAS y acepto que en el evento en que deje de pagar los aportes a la cooperativa o deje de pagar las cuotas del crédito de Finsocial por mas de noventa (90) días cesará mi vinculación a COOPHUMANA, perdiendo todos los beneficios de la misma.

Acepto que el beneficio de la fianza otorgada por COOPHUMANA a Finsocial SAS se limita a facilitarme el acceso al crédito sin necesidad de presentar codeudor, por lo tanto reconozco que en el evento que COOPHUMANA pague la fianza a Finsocial SAS no se extingue la obligación a mi cargo y COOPHUMANA tendrá derecho a perseguir el pago de la deuda por mi contraída, para lo cual podrá requerir el pago judicial o extrajudicialmente.

Autorizo irrevocablemente a Finsocial SAS a entregar a COOPHUMANA, toda la información relacionada con el crédito aprobado a mi favor y de igual manera autorizo a COOPHUMANA a las personas que realicen la cobranza de su cartera o a cualquier otra persona para fines técnicos y comerciales.

2. Pues bien revisada la demanda encuentra esta célula judicial que se ausenta el poder conferido a la profesional del derecho FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO, encausándose en la causal descrita en el art. 90 del C.G.P., establece entre las causales de inadmisibilidad: “2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”.

Se aterriza en lo concerniente al poder otorgado a la profesional del derecho a través de mensaje de datos, para ello debe cumplirse con el ritual establecido en el inciso final del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que establece: “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” <subrayado fuera de texto> o en su defecto de conformidad con los artículos 73 al 75 del C.G.P.

Del reflexivo, se permite requerir el despacho al profesional del derecho que representa a la parte ejecutante dentro del presente asunto, se disponga aclarar lo referido en el presente proveído

Corolario a lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, en horario comprendido de lunes a viernes desde las 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 29 de Agosto de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 140  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORÉ